



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	RUBEN DARIO AGUDELO MESA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITISCONSORTES NECESARIOS	BUSES ARMENIA S.A. UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP-
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2021-00266-00
DECISIÓN	AUTO DEMITE DEMANDA E INETEGRA CONTRADICTORIO

Efectuado un nuevo control de legalidad de la demanda se advierte que el profesional del derecho que defiende los intereses de la parte actora subsanó en debida forma los defectos de la demanda advertidos en auto fechado a 7 de febrero de 2020. Por lo tanto, se admitirá y se resolverán los demás asuntos que de ella se desprenden.

Según lo previsto por el artículo 61 del Código General del Proceso, cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas.

Teniendo en cuenta que el debate del asunto corresponde a unos periodos de cotización durante los cuales el demandante manifestó haber trabajado a ordenes de BUSES ARMENIA S.A. y que presuntamente fueron cotizados a CAJANAL, recursos administrados hoy por la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP-, se hace necesario integrar el contradictorio.

EI JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por RUBEN DARIO AGUDELO MESA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: INTEGRAR como litisconsortes necesarios de la parte pasiva a BUSES ARMENIA S.A. y a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP- por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO NOTIFICAR el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP- conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales respecto de la administradora de pensiones.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio, la demanda y sus anexos a BUSES ARMENIA S.A., la notificación personal y traslado a esta demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el inciso 5, numeral 6° del Decreto 806 de 2020. El traslado se correrá conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo previsto por el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Con la contestación de la demanda la administradora demandada y las vinculadas deberán allegar expediente administrativo, y/o toda la documentación que los una con el demandante RUBEN DARIO AGUDELO MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.522.095 o demás soportes que refieran a la accionante sobre lo pedido en este proceso.

QUINTO: COMUNICAR esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI, realizar el formato de compensación correspondiente y comuníquese esta determinación al correo electrónico del abogado (litigarjn@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma Electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

MACB

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fe8ae9de213fe6b80f1ca04f3a39439f277e7376fd4d524b22ccd8d9e48851**

Documento generado en 18/04/2022 04:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>